

ANEXO AL CUADRO RESUMEN II**LÍNEA DE INCENTIVOS PYME SOSTENIBLE****CATÁLOGO DE ACTUACIONES ENERGÉTICAS**

El presente Catálogo de Actuaciones Energéticas recoge los tipos de actuaciones que se incluyen en cada uno de los conceptos incentivables del apartado 2.a) del Cuadro Resumen, y contiene tanto la delimitación de cada una de las actuaciones y su objeto, como su alcance y condiciones específicas de ejecución, a los que se aplica una intensidad general de incentivo. Se distinguen, asimismo, intensidades específicas de incentivo que son de aplicación en función de la concurrencia de determinados elementos o características especiales de ejecución de la actuación incentivada. Estas intensidades específicas no son acumulables a la intensidad general de incentivo. Únicamente en el caso de la categoría C de conceptos incentivables, se prevén unos porcentajes adicionales que se sumarían a las intensidades de incentivo previstas para las tipologías de actuaciones de mejora energética del presente catálogo que se realicen ligados a contratos de servicios energéticos.

Se podrá acceder al presente catálogo igualmente a través de la página web de la Agencia Andaluza de la Energía www.agenciaandaluzadelaenergia.es.

1. CONDICIONES GENERALES DE EJECUCIÓN**1.1. Condiciones referidas a las actuaciones:**

- a) Las actuaciones incentivadas se dirigirán al desarrollo de un nuevo modelo de gestión de la energía por parte de las pymes en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Para ello, previamente a la ejecución de la actuación incentivada, por parte de alguna de las empresas acreditadas conforme al Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, se emitirá un certificado que se pronunciará sobre la viabilidad y eficacia de las medidas energéticas solicitadas para satisfacer las necesidades identificadas, así como los resultados esperados, y una vez finalizada, se emitirá, igualmente por una de las referidas empresas, un nuevo certificado que se pronunciará sobre la eficacia y adecuación de las medidas ejecutadas para la mejora energética y para el logro de los objetivos y resultados esperados, todo ello conforme a los formularios que se establezcan junto a la convocatoria de incentivos, quedando constancia de su suscripción (previa y posterior a la ejecución) en la aplicación informática habilitada al

efecto. En el caso de personas jurídicas, dichos certificados serán suscritos con firma electrónica conjuntamente por la empresa acreditada, conforme al Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, y por el técnico cualificado de dicha empresa previsto en la citada norma. La información sobre la cumplimentación de dichos certificados será publicada en la página web la Agencia Andaluza de la Energía. El requisito del certificado previo y posterior a la ejecución será de aplicación a los conceptos y tipología de actuaciones, conforme al alcance de la intervención de las entidades colaboradoras, según se detalla a continuación:

Conceptos y tipologías de actuaciones incentivables			Alcance de la intervención de entidades colaboradoras en las actuaciones incentivables	Intervención de empresas acreditadas Real Decreto 56/2016 para la elaboración de certificados previo y posterior a la ejecución
A. Actuaciones de mejora energética en los procesos	A.1. Aprovechamiento eficiente de recursos autóctonos o residuales	A.1.1. Generación de energía mediante el aprovechamiento de energías renovables.	a) Suministro de bienes o prestación de servicios incentivables. b) Ejecución material de las actuaciones incentivables. c) Tramitación solicitudes de incentivo, en representación de las personas o entidades beneficiarias. d) Cesionarias del derecho de cobro.	Sí
		A.1.2. Desarrollo de la cadena de la biomasa, mediante proyectos de producción y/o logística de la biomasa y biocombustibles.		
		A.1.3. Aprovechamiento de calores residuales.		
	A.2. Mejora de la eficiencia energética y mayor contribución a la protección ambiental	A.2.1. Reformas de instalaciones o procesos para la mayor eficiencia energética.		
		A.2.2. Mejora de las cogeneraciones existentes y promoción de la cogeneración de alta eficiencia.		
		A.2.3. Sustitución de combustibles o energías tradicionales por otros menos contaminantes.		
B. Procesos o soluciones inteligentes para la evaluación y la gestión energética.			La intervención de entidades colaboradoras en las letras a) y b) será obligatoria cuando los solicitantes sean personas	

	<p>físicas, y en el resto de casos, cuando los solicitantes opten por dicha intervención.</p> <p>La intervención en las letras c) y d) será obligatoria cuando los solicitantes sean personas físicas, y en el resto de casos, siempre que los solicitantes hayan optado por alguna de las intervenciones de las letras a) o b).</p>	
<p>C. Actuaciones de mejora energética en los procesos a través de servicios energéticos.</p>	<p>a) Prestación de los servicios energéticos incentivables.</p> <p>b) Ejecución material de las actuaciones incentivables,</p> <p>c) Tramitación solicitudes de incentivo, representación de las personas o entidades beneficiarias.</p> <p>d) Cesionarias del derecho de cobro.</p> <p>Las entidades colaboradoras intervendrán en las letras a) y b) en todo caso.</p> <p>Las intervenciones indicadas en las letras c) y d) serán de aplicación cuando los solicitantes sean personas físicas, y en el resto de casos, cuando los solicitantes opten por dicha intervención.</p>	<p>Sí</p>

Los referidos certificados tendrán carácter positivo cuando concluyan, conforme a la información contenida en los mismos, que las medidas propuestas/ejecutadas son viables y eficaces para satisfacer las necesidades identificadas, se disponga de las autorizaciones y documentación que soporta la información proporcionada en dicho certificado, y supongan en su caso una mejora energética y permitan el logro de los objetivos y resultados esperados, adecuándose a las condiciones previstas en las bases reguladoras de los incentivos. En caso contrario los certificados tendrán carácter

negativo, lo que supondrá que la actuación incentivada no cumple con las condiciones de ejecución exigidas para su incentivación, determinando la pérdida del derecho al cobro del incentivo concedido. Una vez emitido un certificado negativo por la empresa acreditada conforme al Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, no se admitirá que sea sustituido por un certificado positivo emitido por una entidad colaboradora distinta de la anterior.

- b) Las actuaciones incentivadas deberán cumplir con el objeto, el alcance, las condiciones y elementos de ejecución previstos en el presente catálogo. La referida ejecución no puede derivarse del cumplimiento de la normativa nacional o comunitaria.
- c) La intensidad de los incentivos se aplica sobre la inversión incentivable, salvo en el caso de aquellas actuaciones acogidas al Decreto 303/2015, de 21 de julio en las que la intensidad se aplica sobre los costes incentivables en los términos previstos en dicha norma.

En las actuaciones de la tipología C, la intensidad de los incentivos se aplica sobre el coste de la inversión de la mejora energética.

- d) En las actuaciones de la categoría A de conceptos incentivables, la inversión mínima será de 3.000 euros (IVA excluido), y la dotación de equipos, instalaciones o procesos energéticamente sostenibles serán utilizados para la mejora energética en el desarrollo de las actividades que realizan las pymes o el mayor uso de las energías renovables en Andalucía.
- e) Las actuaciones de la categoría B de conceptos incentivables, con una inversión mínima que será de 3.000 euros (IVA excluido), deberán estar dirigidas a avanzar en la evaluación de la eficiencia energética y el fomento de una gestión energética eficiente.
- f) Las actuaciones de la categoría C de conceptos incentivables, consistirán en la mejora energética sobre procesos mediante la dotación de equipos, instalaciones o procesos energéticamente eficientes, realizada en el marco de los contratos de servicios energéticos. La inversión mínima será de 3.000 euros (IVA excluido). Asimismo, las inversiones asociadas a la mejora energética deberán estar finalizadas durante el período de la puesta en marcha del contrato de servicios energéticos y, en cualquier caso, con carácter previo al pago del incentivo.

- g) Los plazos máximos para la ejecución de las actuaciones incentivadas se valorarán técnicamente en función del objetivo o finalidad y características de cada actuación, y se establecerán en las correspondientes resoluciones de concesión del incentivo. Previamente, la Agencia Andaluza de la Energía informará a través de las correspondientes guías o comunicaciones informativas publicadas en su página web de los plazos estimados con carácter general, para cada una de las actuaciones previstas en el presente catálogo.
- h) Los elementos de ejecución para los que se distinguen intensidades específicas de incentivo, son los siguientes:
- i. *Actuación a través de entidad colaboradora.* La opción de la persona o entidad beneficiaria por la intervención de una entidad colaboradora en la tramitación del incentivo, el suministro y/o ejecución material de la actuación objeto de incentivo determina un valor añadido y una especial contribución al desarrollo económico local, que conlleva una intensidad específica de incentivo. La intervención de las entidades colaboradoras en la elaboración de los certificados previo y posterior a la ejecución no conllevan una intensidad específica de incentivo.
 - ii. *Ámbito prioritario RIS3.* El ámbito de las prioridades de especialización se identifica en la Estrategia de Innovación de Andalucía 2014-2020 RIS3 y comprende a aquellas actuaciones realizadas en los sectores de movilidad y logística, industria avanzada vinculada al transporte, turismo, cultura y ocio, así como salud y bienestar social, incluyéndose, en su caso, la industria agroalimentaria, las energías renovables, eficiencia energética y la construcción sostenible, y distinguiéndose los sectores que se incluyen en cada categoría de actuaciones. La persona o entidad beneficiaria deberá identificar si su actividad empresarial se incluye dentro de uno de los referidos sectores.
 - iii. *Contrato de rendimiento energético.* El acuerdo contractual entre la persona o entidad beneficiaria y el proveedor de una medida de mejora de la eficiencia energética, verificada y supervisada durante la vigencia del contrato, en el que las inversiones (obras, suministros o servicios) en dicha medida se abonan como resultado de un nivel de mejora de la eficiencia energética acordado contractualmente o de otro criterio de rendimiento energético acordado, como, por ejemplo, el ahorro financiero o la garantía de ahorros contractuales. Los gastos objeto de incentivo deben estar condicionados por el nivel de mejora de la eficiencia

energética acordado contractualmente o de otro criterio de rendimiento energético acordado.

- iv. *Tecnologías incluidas en el Programa NER300.* En caso de actuación de energías renovables el objeto del proyecto se corresponde con alguna de las siguientes categorías tecnológicas impulsadas a través del Programa de la Unión Europea NER300: Bioenergía, energía solar concentrada, energía solar fotovoltaica, energía geotérmica o gestión descentralizada de energías renovables (autoconsumo).
- v. *Mayor contribución a la reducción del consumo de energía.* Actuaciones en las que se identifiquen, al menos, tres tipos de elementos diferentes entre equipos, medios, actividades o procedimientos, que faciliten la reducción del consumo de energía.
- vi. *Uso de TIC para la medición y seguimiento energético.* Instalación de equipos que permitan realizar una evaluación del desempeño energético tras la realización de las medidas de mejora energética.

1.2. Condiciones referidas a las entidades colaboradoras:

- a) En los casos en que la entidad colaboradora tramite el incentivo en representación de la persona o entidad beneficiaria, y no vaya a realizar íntegramente la actuación incentivada, deberá seleccionar a otra entidad colaboradora previamente inscrita en el Registro de Entidades Colaboradoras de la Agencia Andaluza de la Energía para que realice la ejecución de la parte de la actuación que corresponda. Dicho extremo deberá comunicarse a la Agencia Andaluza de la Energía en los términos establecidos en el apartado 8 del Cuadro Resumen.

Dentro de la realización de la actuación incentivada se incluye la emisión de los certificados previo y posterior a la ejecución por parte de una empresa acreditada conforme al Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, en los términos definidos en las presentes bases reguladoras y en las correspondientes convocatorias. La entidad acreditada debe tener igualmente la condición de entidad colaboradora de la Agencia Andaluza de la Energía. Ambos certificados deberán ser expedidos por la referida empresa con fecha anterior a la emisión de la factura/s por parte de la entidad colaboradora que ostente la representación de la persona o entidad beneficiaria.

En todas las categorías intervendrán las entidades colaboradoras en la elaboración de los certificados previo y posterior a la ejecución. Dichos certificados se emitirán por la

entidad colaboradora que represente a la persona o entidad beneficiaria, por otra entidad colaboradora seleccionada por esta última, o bien por la entidad colaboradora seleccionada por la persona o entidad beneficiaria en el caso de que no opte por tramitar el incentivo a través de una entidad colaboradora.

En el caso de las actuaciones acogidas a la categoría C de conceptos incentivables:

- i. Los servicios energéticos se llevarán a cabo por una entidad proveedora de servicios energéticos de las previstas en el Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero. Dicha entidad podrá coincidir con la entidad colaboradora que emita los certificados previo y posterior a la ejecución, debiendo en tal caso estar adherida como entidad colaboradora para intervenir en ambas actividades.
 - ii. Las empresas que intervengan en la ejecución material de las inversiones de mejora energética vinculada a los servicios energéticos objeto del contrato incentivado, deberán adherirse previamente como entidad colaboradora en la tipología/s de actuación/es que vayan a ejecutar.
- b) La documentación que soporta la emisión de los certificados previo y posterior a la ejecución será la relacionada en dichos formularios y deberá conservarse por parte de la empresa que expida los referidos certificados conforme a lo establecido en el artículo 140 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
- c) En el caso de personas jurídicas con participación pública sometidas a la legislación de contratos del sector público, deberán prever como condición de solvencia técnica o profesional de sus licitaciones, incluidas las licitaciones de los contratos menores, la inscripción en el Registro de Entidades Colaboradoras de la Agencia Andaluza de la Energía, www.agenciaandaluzadelaenergia.es, asumiendo la adjudicataria las obligaciones que correspondan a su condición de entidad colaboradora en los términos previstos en las presentes bases reguladoras.
- d) En los casos en que las personas o entidades beneficiarias posean políticas de compra, debidamente auditadas, mediante las cuales se asegure la adquisición de los bienes o servicios objeto de incentivo a precios de mercado, dichas políticas de compra se podrán sustituir de la solicitud de las tres ofertas previstas en el artículo 4.12 de las bases tipo, siempre que quede acreditada la superación de las condiciones impuestas en el citado

artículo. Cuando se trate personas jurídicas con participación pública sometidas a la legislación de contratos del sector público, las referidas ofertas podrán ser sustituidas por la resolución de adjudicación del expediente de contratación.

2. CATÁLOGO DE ACTUACIONES ENERGÉTICAS A. Actuaciones de mejora energética en los procesos

<p>A.1. Aprovechamiento eficiente de recursos autóctonos o residuales</p> <p>A.1.1. Generación de energía mediante el aprovechamiento de energías renovables</p>	<p>Objeto: dotación de instalaciones de generación de energía térmica o eléctrica para autoconsumo mediante sistemas basados en el aprovechamiento de energías renovables.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los equipos de generación de biomasa deberán contar con una potencia superior a 5 kW, así como un rendimiento instantáneo superior a 75 %, salvo en el caso de generadores de aire caliente, hornos, secaderos e instalaciones de gasificación o metanización, y en el caso de instalaciones generadoras de electricidad. • Se incluyen las instalaciones aisladas o conectadas a red a través de la red interior de un consumidor, siempre que su potencia no sea superior a 100 kW, o de 1.000 kW en el caso de instalaciones de biomasa. • En el caso de uso de la biomasa, se incluirán medidas para prevenir la contaminación atmosférica. • No se incluyen las instalaciones que hayan empezado a funcionar, salvo en el caso de las actuaciones del tipo a) Mejora energética de instalaciones de energías renovables existentes, ni las operaciones habituales de mantenimiento y sustitución de componentes de las plantas, sin perjuicio de lo dispuesto en la categoría C de actuaciones incentivables para las operaciones de mantenimiento. • En el caso de instalaciones de energía térmica, no se incluyen las acogidas al Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios. 				
<p>Tipo de actuación</p>	<p>Alcance específico</p>				
<p>Condiciones específicas</p>					
<p>Intensidades de incentivo</p> <table border="1"> <tr> <td data-bbox="965 678 1117 797">Generales</td> <td data-bbox="965 344 1117 678">Específicas</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1007 678 1117 797"></td> <td data-bbox="1007 344 1117 678"> <p>Tecnologías incluidas en el Programa NER300</p> <p>Actuación a través de entidad colaboradora</p> </td> </tr> </table>		Generales	Específicas		<p>Tecnologías incluidas en el Programa NER300</p> <p>Actuación a través de entidad colaboradora</p>
Generales	Específicas				
	<p>Tecnologías incluidas en el Programa NER300</p> <p>Actuación a través de entidad colaboradora</p>				

<p>a) Mejora energética de instalaciones de energías renovables existentes</p>	<p>Incorporación de equipos o reformas necesarias para la mejora energética de instalaciones de energías renovables, incluida la renovación de los equipos de generación energética.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Las instalaciones a reformar estarán en condiciones de uso, no podrán contar con una vida inferior a cinco años desde su facturación o puesta en marcha, y no se limitarán a la sustitución de equipos o elementos defectuosos que no se incluyan dentro del objeto de las actuaciones incentivadas. Las medidas deben afectar a partes considerables de la planta y prolongar las expectativas de vida de la misma, y conllevarán un incremento de la capacidad de producción de energías renovables gracias a la actuación. El coste correspondiente a la mejora/sustitución de elementos generadores (equipo de biomasa, captadores solares, bomba de calor de geotermia, entre otros) deberá suponer más del 50 % del presupuesto incentivable de la actuación. Adicionalmente, podrán admitirse inversiones en otros elementos de la instalación, tales como intercambiadores, depósitos, aislamiento, TIC u otros, siempre que permitan prolongar las expectativas de vida de la planta. 	<p>25 %</p>	<p>30 %</p>	<p>30 %</p>
<p>b) Nuevos sistemas de energías renovables</p>	<p>Incorporación de sistemas de aprovechamiento de energías renovables para satisfacer total o parcialmente la demanda de energía de alguno/s del/los proceso/s, incluidas aquellas que permitan la producción de energía eléctrica para autoconsumo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> En el caso de instalaciones eléctricas, se incluirán las instalaciones aisladas de la red eléctrica o aquellas en las que el grado de generación para consumo propio (autoconsumo) sea superior al 50 %. Las instalaciones incluirán equipos para el seguimiento energético de su funcionamiento. 	<p>30 %</p>	<p>35 %</p>	<p>35 %</p>
<p>c) Grandes sistemas solares térmicos para procesos</p>	<p>Dotación de nuevas instalaciones solares térmicas con superficie de captación solar térmica superior a 25 metros cuadrados, dirigidos a la generación de calor de proceso.</p>	<ul style="list-style-type: none"> El uso de la energía térmica será diferente de la preparación de agua caliente sanitaria. Las instalaciones incluirán equipos para el seguimiento energético de su funcionamiento. 	<p>35 %</p>	<p>40 %</p>	<p>40 %</p>

<p>d) Soluciones avanzadas para la generación energética con energías renovables</p>	<p>Soluciones de generación energética, de acuerdo al alcance y condiciones establecidas en los tipos de actuaciones "Nuevos sistemas de energías renovables" o "Grandes sistemas solares térmicos para procesos", en los que se establecen condiciones específicas adicionales a las establecidas para esos tipos de actuaciones.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En el caso de instalaciones aisladas o conectadas a red a través de la red interior de un consumidor, consistirá en alguna de las tecnologías de colectores cilíndrico-parabólicos, ciclo orgánico de Rankine, sistemas abiertos como los motores Stirling, o bien incluir equipos de acumulación, superando el 70 % como grado de generación eléctrica para consumo propio. <p>Alternativamente a la anterior condición, deberán concurrir las tres siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las inversiones realizadas se identificarán a partir de una auditoría energética, realizada de acuerdo a normas UNE-EN. • La persona o entidad beneficiaria deberá tener implantado un Sistema de Gestión Energética, de acuerdo a la norma ISO 50.001. Asimismo, la entidad colaboradora deberá contar, para la ejecución de la actuación, con la certificación de su Sistema de Gestión Energética, de acuerdo a la norma ISO 50.001. • Las instalaciones incluirán equipos para el seguimiento energético de su funcionamiento, incluidas funciones de control a distancia. 	<p>40 %</p>	<p>45 %</p>	<p>45 %</p>
--	--	---	-------------	-------------	-------------

<p>A.1.1. Aprovechamiento eficiente de recursos autóctonos o residuales</p> <p>A.1.1.2. Desarrollo de la cadena de la biomasa, mediante proyectos de producción y/o logística de la biomasa y biocombustibles.</p>	<p>Objeto: producción y/o logística de biomasa y biocombustibles sostenibles, destinados a su aprovechamiento energético, que cumplan con los criterios de sostenibilidad establecidos en la Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables o aquella que la sustituya o complementé.</p> <ul style="list-style-type: none"> Se incluyen las inversiones necesarias para la implantación de equipos, instalaciones y procesos que permitan el aprovechamiento más eficiente (en comparación con otros equipos, instalaciones o procesos, que se identifican) de la energía necesaria en nuevas plantas/procesos, o existentes, destinadas a la producción de biocombustibles sólidos, la fabricación de biocarburantes puros o la producción de biogás. Asimismo, se incluyen: <ul style="list-style-type: none"> Como inversiones para la producción de combustibles a partir de fuentes renovables, los proyectos de recogida y pretratamiento de la biomasa. Como actuaciones necesarias para la logística y distribución, el transporte, y distribución hasta el centro de transformación energética de la biomasa, biogás y aceites usados para su uso como biocarburantes, así como los proyectos de infraestructuras móviles o fijas para la distribución hasta el usuario final de biocombustibles sólidos, líquidos o gaseosos. En el ámbito de los biocarburantes, se cumplirán las condiciones particulares establecidas en el artículo 11 del Decreto 303/2015, de 21 de julio. No se incluyen las instalaciones que hayan empezado a funcionar ni las operaciones habituales de mantenimiento y sustitución de componentes de las plantas. 						
<p>Tipo de proyecto</p> <p>a) Actuaciones o proyectos de producción o logística de biomasa</p>	<p>Alcance específico</p> <p>Inversiones en nuevos equipos, sistemas o procesos que abarcan una parte de la cadena de la biomasa, bien destinados a la producción, bien a la logística y/o distribución hasta los usuarios de la misma, que llevan a cabo su transformación energética.</p>						
<p>Condiciones específicas</p> <ul style="list-style-type: none"> Los proyectos no podrán consistir, exclusivamente, en el almacenamiento sin que exista tratamiento de la biomasa. Se excluye la ayuda a autocargadores forestales. 							
<p>Intensidad de incentivo</p> <table border="1"> <tr> <td data-bbox="853 616 949 795">Generales</td> <td data-bbox="853 342 949 616">35 %</td> </tr> <tr> <td data-bbox="949 616 1168 795">Específicas</td> <td data-bbox="949 342 1168 616"> <table border="1"> <tr> <td data-bbox="949 616 997 795">Usos de TIC para la medición y seguimiento energético</td> <td data-bbox="949 342 997 616">40 %</td> </tr> </table> </td> </tr> </table>		Generales	35 %	Específicas	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="949 616 997 795">Usos de TIC para la medición y seguimiento energético</td> <td data-bbox="949 342 997 616">40 %</td> </tr> </table>	Usos de TIC para la medición y seguimiento energético	40 %
Generales	35 %						
Específicas	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="949 616 997 795">Usos de TIC para la medición y seguimiento energético</td> <td data-bbox="949 342 997 616">40 %</td> </tr> </table>	Usos de TIC para la medición y seguimiento energético	40 %				
Usos de TIC para la medición y seguimiento energético	40 %						

00105133



<p>b) Actuaciones o proyectos de producción o logística de biomasa arbórea o herbácea</p>	<p>Inversiones en nuevos equipos, sistemas o procesos que abarcan una parte de la cadena de la biomasa arbórea, herbácea o mezcla de ambas, procedente de residuos agrícolas y/o vegetales urbanos, bien destinados a su recogida o tratamiento, bien a la logística y/o distribución hasta los usuarios de la misma, que llevan a cabo su transformación energética.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Los proyectos no podrán consistir, exclusivamente, en el almacenamiento sin que exista tratamiento de la biomasa. • Se excluye la ayuda para proyectos de biomasa forestal o de residuos agroindustriales. 	<p>40 %</p>	<p>45 %</p>
<p>c) Soluciones integrales para producción, distribución y logística de la biomasa o fabricación de biocarburantes</p>	<p>Inversiones en nuevos equipos, sistemas o procesos que abarcan la totalidad de la cadena de la biomasa, con independencia de su procedencia, desde su producción hasta su expedición para su uso energético o comercialización. Se incluye, asimismo, las inversiones para la fabricación de biocarburantes, aun no contemplando su distribución o logística.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Para los biocombustibles se deberá certificar el cumplimiento de las normas de calidad aplicable, según estándares nacionales o internacionales. En particular, en el caso de que las actuaciones se dirijan a la producción o distribución de pellets de madera, estos deberán estar certificados según estándar internacional ISO 17225-2. • En el caso de plantas de fabricación de biocarburantes o de producción de biocombustibles sólidos, la capacidad de producción anual será al menos de 1.000 tep/año. 	<p>45 %</p>	<p>50 %</p>
<p>A.1. Aprovechamiento eficiente de recursos autóctonos o residuales A.1.3. Aprovechamiento de energía residual</p>		<p>Objeto: implantación del equipamiento e instalaciones, así como reforma de instalaciones existentes, necesarias para el aprovechamiento de energías residuales en los procesos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se deberá propiciar un ahorro de energía primaria en comparación con la situación inicial, sin aprovechamiento de energía residual, además de una reducción de emisiones de gases de efecto invernadero. • El aprovechamiento de la energía residual excedente puede darse dentro de la misma empresa beneficiaria o entre varias entidades que lleguen a acuerdos de suministro y consumo de energía, siempre que no se configuren como sistemas urbanos de calefacción y/o refrigeración. 		

Tipo de actuación	Alcance específico	Condiciones específicas	Intensidades de incentivo	
			Generales	Específicas Actuación a través de entidad colaboradora
a) Incorporación de equipos que permitan el aprovechamiento de energías residuales	Incorporación de equipos recuperadores de calor o mejora energética de los equipos existentes para el aprovechamiento de energías residuales.	<ul style="list-style-type: none"> Las actuaciones consistirán en la instalación de los equipos e instalaciones necesarias para el precalentamiento del aire de combustión con los gases de salida, la instalación de economizadores de agua en calderas, la recuperación del calor residual generado en los sistemas de compresión de aire, la recuperación del calor de un circuito de condensación, o la recuperación de condensados o del calor de purgas, y de otros equipos e instalaciones análogas, contemplándose la generación de fluido térmico para uso en proceso. 	30 %	35 %
b) Rediseño de procesos que permitan el aprovechamiento de energías residuales	Incorporación de nuevos sistemas de aprovechamiento de energías residuales o reforma de los existentes, que impliquen una modificación sustancial del proceso.	<ul style="list-style-type: none"> Las inversiones realizadas se identificarán a partir de una auditoría energética, realizada de acuerdo a normas UNE-EN, o bien mediante un estudio específico acerca del potencial de aprovechamiento de la energía residual de los procesos. Las instalaciones incluirán equipos para el seguimiento de su funcionamiento mediante sistemas de gestión energética. 	35 %	40 %
A.2. Mejora de la eficiencia energética y mayor contribución a la protección ambiental				
A.2.1. Reformas de instalaciones o procesos para la mayor eficiencia energética				
Tipo de actuación	Alcance específico	Condiciones específicas	Generales	Intensidades de incentivo Específicas Ámbito Uso de TIC Actuaciones a

Objeto: Mejora energética de equipos, instalaciones o procesos mediante la reducción del consumo energético gracias a la adopción de medidas de ahorro y eficiencia energética, salvo aquellas dirigidas a operaciones de transporte.

- La actuación de mejora energética será capaz de permitir una reducción anual de al menos el 10 % del consumo de energía, en términos de energía primaria, estimada en base a las características de los equipos, instalaciones o procesos antes y después de la actuación de mejora energética. Asimismo, la actuación deberá propiciar una reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

			prioritario RIS3	para la medición y seguimiento energético	través de entidades colaboradoras
a) Renovación de equipos e instalaciones para mayor eficiencia energética	Renovación de uno o varios de los equipos o elementos de las instalaciones por otros que la doten de una mayor eficiencia energética.	<ul style="list-style-type: none"> Las actuaciones consistirán en la renovación de equipos generadores o consumidores finales de energía por otros de mayor eficiencia energética. 	30 %	35 %	35 %
b) Mejora energética de los procesos	Modificaciones en procesos que permitan una mayor eficiencia energética en el desarrollo de las actividades de producción de bienes o servicios.	<ul style="list-style-type: none"> Las instalaciones incluirán equipos para el seguimiento de su funcionamiento mediante sistemas de gestión energética. La mejora energética debe abarcar a la totalidad de equipos o elementos que forman parte de alguno de los procesos de la pyme beneficiaria. 	35 %	40 %	40 %
c) Soluciones avanzadas para la reforma de instalaciones o procesos	Soluciones para la mayor eficiencia energética de instalaciones o procesos, de acuerdo al alcance y condiciones establecidas en los tipos de actuaciones "Renovación de equipos e instalaciones" o "Mejora energética de los procesos en los que se establecen condiciones específicas adicionales a las establecidas para esos tipos de actuaciones.	<ul style="list-style-type: none"> La actuación de mejora energética será capaz de permitir una reducción anual de al menos el 20 % del consumo de energía, en términos de energía primaria, estimada en base a las características de los equipos, instalaciones o procesos antes y después de la actuación de mejora energética. Las instalaciones incluirán equipos para el seguimiento de su funcionamiento, mediante sistemas de gestión energética. <p>Alternativamente a las anteriores condiciones, deberán concurrir las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> Las inversiones realizadas se identificarán a partir de una auditoría energética, realizada de acuerdo a normas UNE-EN. La persona o entidad beneficiaria deberá tener implantado un Sistema de Gestión Energética, de acuerdo a la norma ISO 50.001. Asimismo, la entidad colaboradora deberá contar, para la ejecución de la actuación, con la certificación de su Sistema de Gestión Energética, de acuerdo a la norma ISO 50.001. 	40 %	No aplica	40 %

		Intensidades de incentivo		
		Generales	Ámbito prioritario RIS3	Actuación a través de entidad colaboradora
<p>Objeto: Implantación de cogeneración de alta eficiencia en relación con capacidades recién instaladas o renovadas.</p> <ul style="list-style-type: none"> La actuación deberá ser capaz de permitir un ahorro de energía primaria, respecto a la situación inicial, además de una reducción de emisiones de gases de efecto invernadero. 				
<p>A.2. Mejora de la eficiencia energética y mayor contribución a la protección ambiental</p> <p>A.2.2. Mejora de las cogeneraciones existentes y promoción de la cogeneración de alta eficiencia</p>				
Tipo de actuación	Alcance específico	Condiciones específicas		
a) Renovación de cogeneraciones existentes	Mejora de una unidad de cogeneración ya existente o la conversión de una central de generación de electricidad ya existente en una unidad de cogeneración	<ul style="list-style-type: none"> El ahorro de energía primaria global, proporcionada por la nueva unidad de cogeneración, con respecto a la producción separada de calor y electricidad de conformidad con lo dispuesto en la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, por la que se modifican las Directivas 2009/125/CE y 2010/30/UE y por la que se derogan las Directivas 2004/8/CE y 2006/32/CE. 		
b) Implantación de nueva cogeneración	Implantación de una nueva cogeneración de alta eficiencia, de potencia menor o igual a 1.000 kW, y siempre que el grado de autoconsumo de energía eléctrica sea de al menos el 50 %, incluida la cogeneración a partir de energías renovables.	30 %	35 %	40 %
		35 %	40 %	45 %

<p>Objeto: Dotación de equipos e instalaciones, destinada a conseguir una reducción del consumo de energía mediante la sustitución de combustibles o fuentes de energía tradicionales, que no sean de origen renovable, por otros menos contaminantes, como el gas natural o gases licuados del petróleo GLP, entre otros.</p> <ul style="list-style-type: none"> La actuación de mejora energética deberá ser capaz de permitir una reducción de emisiones respecto a la situación de partida. 		<p>Intensidades de incentivo</p>			
<p>A.2. Mejora de la eficiencia energética y mayor contribución a la protección ambiental</p> <p>A.2.3. Sustitución de combustibles o energías tradicionales por otros menos contaminantes.</p>		<p>Condiciones específicas</p>			
<p>Tipo de actuación</p>	<p>Alcance específico</p>	<p>Generales</p>	<p>Ámbito prioritario RIS3</p>	<p>Uso de TIC para la medición y seguimiento energético</p>	<p>Actuación a través de entidad colaboradora</p>
<p>a) Renovación de equipos e instalaciones para la sustitución de combustibles o energías tradicionales</p>	<p>Implantación de instalaciones de generación térmica que usan combustibles de menor impacto ambiental, con o sin almacenamiento de combustible en la propia instalación.</p>	<p>25 %</p>	<p>30 %</p>	<p>35 %</p>	<p>35 %</p>
<p>b) Soluciones avanzadas para la sustitución de combustibles o energías tradicionales</p>	<p>Implantación de instalaciones de generación térmica que usan combustibles de menor impacto ambiental, con o sin almacenamiento de combustible en la propia instalación, gracias a las que se consigue una mayor</p>	<p>30 %</p>	<p>35 %</p>	<p>40 %</p>	<p>40 %</p>

	contribución a la reducción del consumo de energía.					

B. Procesos o soluciones inteligentes para la evaluación y la gestión energética

<p>B. Procesos o soluciones inteligentes para la evaluación y la gestión energética</p> <p>Objeto: implantación de sistemas o procesos que permitan avanzar en la evaluación de la eficiencia energética o en la gestión energética, incluida la dotación de equipos e instalaciones destinadas a conseguir un mejor desempeño en el funcionamiento de las instalaciones energéticas en los procesos, mediante aplicación de las tecnologías de la información y comunicación TIC.</p> <ul style="list-style-type: none"> Los equipos o sistemas objeto del incentivo deberán tener una relación directa con el seguimiento o gestión energética. Particularmente, se incluye la dotación de los elementos necesarios para el control inteligente de procesos o flotas de vehículos, exclusivamente dirigidos al seguimiento y control energético de dichos procesos o flotas. La actuación se acompañará de elementos (equipos, medidas, actividades o procedimientos) que se dirijan a facilitar una reducción del consumo de energía y de la emisión de gases de efecto invernadero. Se requerirá que exista, al menos, uno de los referidos elementos por actuación. Las actuaciones deberán incluir inversiones en equipos o elementos para la evaluación o la gestión energética. 						
<p>Tipo de actuación</p>	<p>Intensidades de incentivo</p> <table border="1"> <tr> <td rowspan="2">Generales</td> <td colspan="2">Específicas</td> </tr> <tr> <td>Ámbito prioritario RIS3</td> <td>Mayor contribución a la reducción del consumo de energía</td> </tr> </table> <p>Condiciones específicas</p> <p>Actuación a través de entidad colaboradora</p>	Generales	Específicas		Ámbito prioritario RIS3	Mayor contribución a la reducción del consumo de energía
Generales	Específicas					
	Ámbito prioritario RIS3	Mayor contribución a la reducción del consumo de energía				
<p>Alcance específico</p>						

a) Elementos de contabilización y seguimiento.	Inversiones en la adquisición de equipos o sistemas para la medición y seguimiento del consumo o generación de energía, incluidas las sondas u otros elementos necesarios para su análisis que permitan un análisis por sectores o tipología de equipos o instalaciones de un proceso o conjunto de procesos.	<ul style="list-style-type: none"> Los elementos de medición serán adicionales a los propios del control del proceso. Las inversiones o gastos objeto del incentivo se dirigirán exclusivamente a la puesta en marcha o ampliación de sistemas de contabilización y seguimiento energético. 	25 %	30 %	30 %	35 %
b) Implantación de sistemas de gestión energética de flotas de transporte	Incorporación de sistemas de gestión energética de una flota de transporte, ya sea de vehículos ligeros o pesados, cuya finalidad sea su mejora energética.	<ul style="list-style-type: none"> El sistema de gestión deberá incluir una optimización de las rutas a través de la localización y comunicación central, además de un sistema de seguimiento y control de los parámetros de funcionamiento de los vehículos. La implantación del sistema de gestión energética será capaz de permitir una reducción anual del consumo de combustible respecto de la situación inicial, en condiciones similares de servicio, de al menos el 5 % del consumo de energía, no contemplándose la implantación de sistemas que se dirijan exclusivamente a la geolocalización y/o comunicación. El número de vehículos de la flota objeto del sistema de gestión incentivado deberá ser de al menos cinco vehículos. 	30 %	35 %	35 %	40 %
c) Implantación de sistemas de gestión energética	Implantación de sistema de gestión energética que permita la mejora continua y sistemática en el desempeño energético de alguno/s de los procesos de la empresa.	<ul style="list-style-type: none"> El sistema de gestión energética estará certificado por un organismo independiente con arreglo a normas europeas o internacionales, particularmente mediante norma ISO 50.001. 	30 %	35 %	40 %	40 %
d) Evaluación energética comparada de la eficiencia energética	Realización de estudios o auditorías energéticas en un grupo de pymes, incorporando una evaluación comparativa de su desempeño energético.	<ul style="list-style-type: none"> Las entidades beneficiarias sólo podrán ser entidades sin ánimo de lucro o agrupaciones de personas físicas o jurídicas, desarrollando la actividad económica que conlleva la realización de la actuación. El grupo de empresas que participen en la actuación será de, al menos cinco empresas, que no tengan el carácter de asociadas o vinculadas de acuerdo al Anexo I del 	35 %	40 %	45 %	45 %

					Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.			
--	--	--	--	--	---	--	--	--

C. Actuaciones de mejora energética en los procesos a través de servicios energéticos.

<p>C. Actuaciones de mejora energética en los procesos a través de servicios energéticos.</p>	<p>Objeto: Puesta en marcha de contratos de servicios energéticos ligados a inversiones de mejora energética en los procesos, en los que las inversiones y/o gastos necesarios para dichas mejoras no son asumidos directamente por la persona o entidad beneficiaria como cliente final.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El contrato de servicios energéticos objeto del incentivo tendrán una vigencia no inferior a 3 años; estará vinculado a un contrato para la realización de inversiones o gastos de mejora energética incluidas en alguna de las tipologías de actuaciones establecidas en las condiciones específicas de la presente categoría, y deberá cumplir las condiciones establecidas para las mismas. Estas inversiones no podrán consistir en bienes ya usados. • El contrato de servicios energéticos deberá estar suscrito entre la entidad beneficiaria del incentivo y una empresa proveedora de servicios energéticos, o bien entre la entidad beneficiaria y otra persona o entidad que adquiera el compromiso de la realización de las inversiones de mejora energética y la prestación de los servicios energéticos, que serán llevados a cabo por una o varias empresas proveedoras de servicios energéticos, adheridas como entidades colaboradoras. • El alcance de los servicios energéticos contratados abarcará al menos el mantenimiento total, tanto preventivo como correctivo, así como el seguimiento de los resultados del proyecto o actuación, pudiendo corresponder la financiación de las inversiones y/o gastos necesarios para la realización de las mejoras energéticas o su titularidad a otras entidades diferentes de la empresa o empresas prestadoras de los servicios energéticos. <p>En cualquier caso, los servicios energéticos se llevarán a cabo para asegurar el funcionamiento óptimo de los bienes objeto de las inversiones realizadas y su seguimiento, debiendo comenzar los mismos una vez que se realicen dichas inversiones y estén disponibles para operar.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El período de puesta en marcha del contrato objeto de incentivo será de un año desde la firma del mismo.
--	---

Tipo de actuación	Alcance específico	Condiciones específicas	Porcentajes adicionales sobre las intensidades de incentivo de las tipologías de actuaciones de mejora energética	
			Generales	Específicas
a) Medidas de mejora energética	Actuaciones que incluyen soluciones básicas para la mejora energética en procesos e instalaciones existentes, de acuerdo al alcance establecido en el apartado A del presente Catálogo de Actuaciones Energéticas.	<ul style="list-style-type: none"> Las inversiones realizadas en el marco de los contratos de servicios energéticos se adecuarán al alcance y condiciones establecidas en alguna de las siguientes tipologías de actuaciones de mejora energética del presente catálogo: A.1.1.b), A.1.3.a), A.2.1.a), A.2.2.a), A.2.2.b), A.2.3.a) o Ba). 	+ 5 %	Contrato de rendimiento energético + 10 %
b) Actuaciones avanzadas de mejora energética	Actuaciones que incluyen soluciones avanzadas para la mejora energética en procesos e instalaciones existentes, de acuerdo al alcance establecido en el apartado A del presente Catálogo de Actuaciones Energéticas.	<ul style="list-style-type: none"> Las inversiones realizadas en el marco de los contratos de servicios energéticos se identificarán a partir de una auditoría energética, realizada de acuerdo a normas UNE-EN, y se adecuarán al alcance y condiciones establecidas en alguna de las siguientes tipologías de actuaciones de mejora energética del presente catálogo: A.1.1.c), A.1.1.d), A.1.3.b), A.2.1.b), A.2.1.c), A.2.3.b) y A.3.b) o Bb). La entidad colaboradora deberá contar, para la ejecución de las inversiones de mejora energética objeto del contrato, con la certificación de su Sistema de Gestión Energética, de acuerdo a la norma ISO 50.001. 	+ 10 %	+ 15 %